

lacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/106. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad de desarme nuclear,

Recordando su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que se tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴, firmado el 5 de agosto de 1963, y se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹⁰ que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Convencida de que, en tanto no se concluya un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales,

Observando que el artículo II del Tratado contempla un procedimiento para convocar a una conferencia de las partes en el Tratado para examinar enmiendas al Tratado,

Observando también que, en su resolución 42/26 B, de 30 de noviembre de 1987, recomendó que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado presentaran formalmente una propuesta de enmienda a los Gobiernos Depositarios con miras a la celebración de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convertirían en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares y que, en su resolución 43/63 B, de 7 de diciembre de 1988, acogió con beneplácito la presentación de esa propuesta de enmienda,

Observando además que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado, del 4 al 7 de septiembre de 1989, apoyó la iniciativa de convocar, en la fecha más temprana posible en 1990, una conferencia de enmienda al Tratado para convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷,

Considerando que más de un tercio de las partes ha solicitado la convocación de una conferencia para examinar dicha enmienda, y que los Gobiernos Depositarios han anunciado su intención de cumplir con las obligaciones que les impone el Tratado,

Convencida de que dicha conferencia servirá para fortalecer el Tratado,

1. *Recomienda* el establecimiento de un comité preparatorio, abierto a todas las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, para hacer los arreglos para la conferencia de enmienda y que dicho

comité preparatorio se reúna en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de mayo al 1° de junio de 1990, seguido de una sesión de una semana de la conferencia del 4 al 8 de junio de 1990 y una segunda sesión sustantiva del 7 al 18 de enero de 1991;

2. *Recomienda también* que los costos de la conferencia de enmienda y de su comité preparatorio sean distribuidos entre los Estados partes en el Tratado sobre la base de la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, incluyendo actas resumidas, para la conferencia de enmienda y sus preparativos;

4. *Invita* a la conferencia de enmienda a que transmita a la Asamblea General los documentos que considere apropiados para mantenerla debidamente informada sobre el curso de sus trabajos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/107. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

Convencida también de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armamentos nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, de eliminarlas,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Reconociendo los progresos alcanzados recientemente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según consta en su declaración conjunta de 23 de septiembre de 1989¹¹, en las negociaciones encaminadas a mejorar los arreglos de verificación y a ratificar el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares¹², firmado el 3 de julio de 1974, y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos¹³, firmado el 28 de mayo de 1976, y exhortando a ambos países a que completen ese proceso,

Acogiendo con agrado la aplicación en curso del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus mi-

¹¹ A/44/578-S/20868, anexo.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*, anexo II, documento CCD/431.

¹³ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 1: 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

¹⁰ El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

siles de alcance intermedio y de menor alcance¹⁴ y el convenio en principio en llegar a un acuerdo para reducir en un 50% sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto,

Recordando el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁷.

Recordando también las propuestas de los autores de la Iniciativa de las seis Naciones¹⁵ para promover el fin de los ensayos nucleares,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Tomando nota de la labor realizada en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos como preparación para la próxima etapa del ensayo técnico que ha de tener lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos¹⁶,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta*, por lo tanto, a que se adopten las siguientes medidas para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

a) Que la Conferencia de Desarme intensifique su examen del tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", e inicie a comienzos de su período de sesiones de 1990 la labor sustantiva sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares, y todos los demás Estados cooperen a fin de facilitar y promover esa labor;

c) Que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

¹⁴ *Ibid.*, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

¹⁵ Véase la Declaración conjunta, publicada el 22 de mayo de 1984, por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi, publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo), la Declaración de México, publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo, publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo), y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989, emitida con ocasión del quinto aniversario de la Iniciativa de las seis Naciones (A/44/318-S/20689, anexo).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27)*, párr. 54.

d) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴;

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme:

a) A adoptar de inmediato medidas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sísmológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) A tener en cuenta, en ese contexto, los progresos logrados por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas, y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

c) A alentar la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico que tendrá lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos;

d) A iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de ese tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/108. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, y 43/65, de 7 de diciembre de 1988, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación